



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.27
1° de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 95 del programa

NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zaire:
proyecto de resolución

Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales
y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General.

Recordando su resolución 43/131, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Preocupada por la suerte de las personas que, a causa de esos desplazamientos, se encuentran en una situación sumamente precaria, especialmente en países distintos del propio,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Deseando sinceramente que la comunidad internacional responda con rapidez y eficacia a las necesidades de asistencia humanitaria de emergencia, especialmente las expresadas por intermedio del Secretario General,

Preocupada por las dificultades y los obstáculos con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable tener acceso a las víctimas, la acción rápida permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Recordando, a este respecto, la declaración 1/ aprobada en El Cairo en la 15a. reunión del Consejo Mundial de la Alimentación, en la que se proponía, entre otras cosas, un acuerdo internacional sobre el transporte de ayuda alimentaria de emergencia,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios,

Reafirmando la necesidad de que las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en la esfera de la asistencia humanitaria cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier otro mecanismo especial que el Secretario General pueda establecer para coordinar la ayuda,

Deseosa de asegurar la eficacia de esa asistencia, lo cual exige una evaluación precisa de las necesidades, una preparación experimentada de las medidas y una coordinación eficaz de su aplicación,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/44/19), primera parte.

1. Reafirma la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

2. Reafirma también la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

3. Subraya la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios;

4. Invita a todos los Estados cuyas poblaciones necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. Hace un llamamiento, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/ sobre la resolución 43/131 y de las indicaciones que en él figuran sobre medios de facilitar las operaciones de asistencia humanitaria y, en particular, sobre la posibilidad de crear a título provisional, en los casos en que sea necesario y en forma concertada entre los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesadas, mecanismos de emergencia para la distribución de ayuda médica y alimentaria de emergencia;

7. Insta a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia similares, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

8. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, entable con los gobiernos, y con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales las consultas necesarias para determinar los medios de facilitar el suministro de la asistencia humanitaria apropiada a las víctimas de catástrofes naturales o de situaciones de emergencia, con inclusión del establecimiento de mecanismos de emergencia, en las condiciones previstas en el párrafo 6 de la presente resolución, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Invita al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, estudie la posibilidad de preparar, sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales gubernamentales y no

gubernamentales pertinentes, y habida cuenta de los trabajos ya efectuados en esta esfera por las Naciones Unidas, y en especial por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, una lista indicativa de expertos y organismos competentes para la movilización y la gestión de la ayuda humanitaria de emergencia a los cuales pudieran recurrir las Naciones Unidas, con el consentimiento de los Estados interesados, para efectuar una evaluación precisa y rápida de las necesidades y una determinación eficaz de las mejores condiciones de movilización de la ayuda;

10. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

